

## **Resolución Directoral Ejecutiva N° -2008/APCI-DE**

Miraflores,

### **VISTO:**

El Memorandum N° 076-2008/APCI-DOC de fecha 30 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 783, *“Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros”* y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 036-94-EF, *“Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”*, la APCI a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE de fecha 03 de enero de 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, la misma que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, la cual regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, las referidas directivas fueron aprobadas con la finalidad de sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, la Dirección de Operaciones y Capacitación es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, así como evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional;

Que, en ese sentido a través del documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, ha solicitado la inclusión, en la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, un numeral en el extremo de Documentación Requerida para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA, que señale: 2.8 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia;

Que, del mismo modo, señaló que es necesario modificar la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, respecto al plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia para requerir ante la SUNAT el beneficio tributario de Devolución de IGV e IPM, señalando que el plazo para presentar dicha solicitud ante la APCI debe ser de hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de los bienes y servicios, señalando asimismo que las solicitudes son cancelatorias frente al periodo mensual que comprende;

Que, el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar las Directivas N° 001-2008/APCI-DOC y 002-2008/APCI-DOC;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros” y el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

### **2. “DOCUMENTACION REQUERIDA**

*(...)*

#### **Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA**

2.7 *Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.*

2.8 *Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia*

*Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.”*

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

#### **II. “PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCION DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:**

*Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.*

#### **1. PLAZO Y MONTO**

*El plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia debe ser hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios.*

*El Beneficiario no podrá solicitar nuevamente constancias correspondientes a periodos ya atendidos.*

*El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.”*

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes modificaciones aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.